

El libro de los juicios

Experiencias, debates y testimonios
sobre el terrorismo de Estado
en Mendoza

El libro de los juicios : experiencias, debates
y testimonios sobre el terrorismo de Estado en
Mendoza / Dante Marcelo Vega... [et al.];
con prólogo de Horacio Verbitsky. - 1ª ed. -
Mendoza: EDIUNC, 2014. 288 p.: il. ; 24 x 17 cm -
(Lesas Humanidad 2)

ISBN 978-950-39-0309-4

1. Dictadura. 2. Terrorismo. I. Vega, Dante Marcelo
II. Horacio Verbitsky, prolog.

CDD 323

EL LIBRO DE LOS JUICIOS.
Experiencias, debates y testimonios sobre
el terrorismo de Estado en Mendoza.

Dante Marcelo Vega, Diego Jorge Lavado,
Viviana Beigel, Fernando Peñaloza,
Alfredo Guevara Escayola, Pablo Gabriel Salinas,
Pablo Garciarena y Romina Ronda.

Ilustraciones: Ángela Urondo Raboy
Fotografías: Sara Judit Gutierrez

Primera edición, Mendoza 2014
COLECCIÓN LESAS HUMANIDAD
ISBN 978-950-39-0309-4
Queda hecho el depósito que marca la ley 11723
© EDIUNC, 2014
<http://www.ediunc.uncuyo.edu.ar>
ediunc@uncuyo.edu.ar

Impreso en Argentina · Printed in Argentina

XI	Prólogo · <i>Horacio Verbitsky</i>
XV	Prefacio
XVII	Introducción
28	CAPÍTULO I · <i>Dante Marcelo Vega</i> Las dos fases del terrorismo de Estado en Mendoza
60	CAPÍTULO II · <i>Diego Jorge Lavado</i> Crónica sobre los primeros juicios en Mendoza
102	CAPÍTULO III · <i>Viviana Laura Beigel</i> El delito de desaparición forzada de personas
132	CAPÍTULO IV · <i>Fernando Peñaloza</i> La figura del genocidio en los juicios de lesa humanidad
152	CAPÍTULO V · <i>Alfredo Guevara Escayola</i> Verdades, mentiras, mitos y fantasmas sobre el homicidio de Paco Urondo
180	CAPÍTULO VI · <i>Pablo Salinas</i> La justicia federal de Mendoza, cómplice de la dictadura.
216	CAPÍTULO VII · <i>Pablo Garciarena</i> Violencia sexual y terrorismo de Estado
240	CAPÍTULO VIII · <i>Romina Ronda</i> Delitos de lesa humanidad: hacia una reparación integral
263	Conclusión
265	Bibliografía
273	Sobre los autores
277	Índice alfabético



La justicia federal de Mendoza, cómplice de la dictadura

PABLO SALINAS

Los que vivís seguros en vuestras casas caldeadas,
los que os encontráis al volver por la tarde la comida caliente y los rostros amigos:
Considerad si es un hombre quien trabaja en el fango, quien no conoce la paz,
quien lucha por la mitad de un panecillo, quien muere por un sí o por un no.
Considerad si es una mujer quien no tiene cabellos ni nombre,
ni fuerzas para recordarlo, vacía la mirada y frío el regazo, como una rana invernal.
Pensad que esto ha sucedido: os encomiendo estas palabras, grabadlas en vuestros corazones.
Al estar en casa, al ir por la calle, al acostaros, al levantaros; Repetidseles a vuestros hijos.
O que vuestra casa se derrumbe, la enfermedad os imposibilite, vuestros descendientes os
vuelvan el rostro.

Si esto es un hombre. Poema introductorio, PRIMO LEVI

REVE REFERENCIA AL TERRORISMO DE ESTADO (1975-1983)

B

Plan sistemático

Desde mediados del año 1975 los militares argentinos ya tenían el control del gobierno de María Estela Martínez de Perón y establecieron un plan sistemático de represión antes de tomar por asalto el gobierno el 24 de marzo de 1976.

A partir de ese momento se instauró un orden clandestino, tanto en sus aspectos genéricos como específicos. Este esquema normativo contrario a la Constitución es una prueba contundente de la represión ilegal.

Como bien dijo Rodolfo Walsh en su *Carta abierta a la Junta Militar*:

El 24 de marzo de 1976 derrocaron ustedes a un gobierno del que formaban parte, a cuyo desprestigio contribuyeron como ejecutores de su política represiva, y cuyo término estaba señalado por elecciones convocadas para nueve meses más tarde. En esa perspectiva lo que ustedes liquidaron no fue el mandato transitorio de Isabel Martínez sino la posibilidad de un proceso democrático donde el pueblo remediara males que ustedes continuaron y agravaron (R. Walsh, 1977, p. 29).

El terrorismo de Estado implantó el asesinato con desaparición del cadáver, la tortura y la persecución política. Conocían la ilicitud de sus actos y garantizaron la impunidad mediante el control de la justicia federal penal de la nación, donde se nombraron jueces afines al llamado «Proceso de reorganización nacional».

El plan sistemático quedó probado con la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1979 y su informe a la OEA, también fue probado en el juicio a los comandantes, en la llamada «Causa 13».

Hoy se están realizando numerosos juicios a represores en Argentina y en ellos se ha demostrado la existencia de ese plan criminal para exterminar personas.

Así sucedió en el juicio desarrollado en la ciudad de San Luis, en los juicios de San Rafael y Mendoza y en el juicio por la causa «Escuela de Mecánica de la Armada» –ESMA– (que funcionó como centro clandestino de detención). También quedó probado el «plan criminal» en los juicios llevados a cabo en Córdoba y Santa Fe, en el juicio a Miguel Osvaldo Etchecholat (jefe de la represión en Buenos Aires) y en el juicio al cura represor Von Werchnich. Lo mismo sucedió en el proceso de extradición seguido contra «Pajarito» Suárez Mason.

También quedó probado un plan criminal para la apropiación de bebés en el juicio seguido por Abuelas contra los ex dictadores Reynaldo Bignone y Jorge Rafael Videla, en la que también se encuentran imputados el médico naval Magnacco, el ex jefe de Institutos Militares Omar Riveros y los ex jefes de la Armada, Antonio Vañek y Ruben Franco, más el ex jefe de los «grupos de tareas» Jorge el «Tigre» Acosta, donde se trataron 34 casos de apropiaciones, por parte del Tribunal Oral Federal N° 6.

Además quedó acreditado el llamado Plan Cóndor, la cooperación de las distintas dictaduras de la región para secuestrar, torturar y asesinar opositores en otros países igualmente bajo regímenes militares. Los documentos encontrados en los archivos de la sede de la Policía de Paraguay probaron el concierto de las dictaduras para el asesinato de Orlando Letelier y Carlos Prats, los secuestros de Leighon y Maguit, entre tantos otros dirigentes y personas que se oponían a las dictaduras.

Según la terminología militar, se trató de una acción conjunta de las distintas Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Fuerza Aérea) y las fuerzas de seguridad (Policía Federal, policías provinciales, servicios penitenciarios, etc.) bajo un solo comando.¹

Por el desarrollo de estos juicios hoy se puede afirmar, con el respaldo de numerosas sentencias judiciales, la existencia de ese plan criminal global, con el empleo –para su ejecución– de instituciones de la región organizadas vertical y disciplinadamente para defender la patria. En los lugares destinados a su funcionamiento se instalaron centros clandestinos de detención aprovechando la estructura preexistente. También se acreditó la existencia de los programas de capacitación específicos para el uso de la tortura y directivas escritas sobre ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas de personas, lo que, sumado al documento final, dejó expresamente establecido que todo fue realizado según órdenes de servicio, es decir, conforme a una planificación.

Normativa ilegal de la junta militar

La legislación internacional que prohibía los crímenes contra la humanidad estaba constituida en el año 1975 por el Estatuto de Núremberg (1945), la Carta de la OEA (1948), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de DDHH (1948), la Convención Internacional contra el Genocidio (1948-1951), los Convenios de Ginebra (1949), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad, las Resoluciones de la ONU de 1973: 3059, 3218, 3252. El Código Penal argentino prohibía la tortura, la Ley 14616, artículo 144 bis, y la Constitución Nacional en su artículo 18 también.

Si bien la Constitución Nacional, el Código Penal y la legislación internacional prohibían el asesinato, la tortura y la persecución política, se dictaron normativas ilegales destinadas a cometer estos crímenes y garantizar su impunidad (P. Salinas, 2010, p. 131).

Normativa ilícita genérica Acta y Estatuto del PRN; Suma del poder público; Facultades extraordinarias; Acta del 05-07-76; «Leyes» 21277 (De partidos políticos), 21323 (De actividades políticas); 21325 (De asociaciones de DDHH); 21261 (De prohibición de huelgas), 21400 (De prohibición de huelgas patronales), 21260 (De empleados públicos, baja), 21274 (De

¹ Reglamento Terminología Castrense. RV-136-1.

bajas provinciales), 21276 (De universidades nacionales); Decreto 10/76 (Prohibición de la CGT).

Normativa ilícita específica Del Plan Coninte a la 20840; Ley 13234; Uriburu; Decretos de 1975; 261 Tucumán; 2772 Todo el país; 2770 Consejo de Seguridad; Placintara; Plan de Aeronáutica; Directivas del Ejército: 333/75 y 404/75; «Leyes» penales 21259, 21264, 21267, 21272, 21338, 21460/61, 22068. Órdenes del jefe del EME; Reglamentos militares RC-8/2, RC-9/1, Instrucciones sobre menores; Decreto 2726, Incineración de documentos.

Tanto Díaz Bessone, Bignone, Arguindeguy (entrevistados por Marie Monique Robin), como Scilingo (entrevistado por Horacio Verbitsky) y Astiz (entrevistado por Gabriela Cerutti) coinciden en el plan criminal que implantó la tortura, el asesinato clandestino y la desaparición forzada de personas.

Lo mismo hizo Jorge Rafael Videla (en la entrevista que le hace el periodista Ceferino Reato), donde confesó que se asesinaron personas y se ocultaron los cadáveres, tal como lo había dispuesto Hitler en el decreto «noche y niebla».

Ideología del terrorismo de Estado: la Doctrina de la Seguridad Nacional

La ideología de la represión fue la «Doctrina de la Seguridad Nacional» que tuvo fundamentalmente dos influencias, la francesa y la norteamericana, a lo que debe sumarse las características propias de la represión en nuestro país.

La influencia francesa La doctrina de la guerra irregular o también las bases de la doctrina de la seguridad nacional pueden encontrarse en las guerras de colonización llevadas adelante por la República Francesa en Indochina y Argelia.

Los franceses obtuvieron enseñanzas de Indochina, luego de ser vencidos en 1954 en la batalla de Dien Bien Phu por parte del *viet minh*. Estas enseñanzas fueron editadas y transmitidas a sus ejércitos por el militar francés (antes maestro) Roger Trinquier, oficial de la Armada francesa, que combatió en la segunda guerra mundial, en la primera guerra de Indochina y en la batalla de Argelia.

Pero, fundamentalmente, Trinquier fue el autor del libro llamado *La guerra moderna*, con el cual se adoctrinó a las fuerzas francesas y luego a las latinoamericanas.

La periodista francesa Marie Monique Robin, que declaró en el juicio de la ciudad de Mendoza, explicó con estas palabras la influencia de la llamada «escuela francesa» en la represión argentina:

El coronel Lacheroy fue el inventor de la guerra moderna, donde lo que llaman «retaguardia» es la población, es el agua donde está el pez; por ello, para acabar con la guerrilla, para acabar con los peces, decidieron sacarles el agua, es decir, atacar a la población. En esta concepción de la «guerra moderna», después llamada «anti-subversiva», el enemigo es interno, puede ser tu vecino, es un cambio de concepción muy importante. La primer experiencia, Indochina, es como un borrador donde empiezan a pensar por qué lo que hacían no funcionaba y van desarrollando esta teoría que luego perfeccionan en Argelia... La llamada «batalla de Argel», entonces, será un paso fundamental para perfeccionar esta nueva «guerra» donde los franceses se enfrentaron al FLN que buscaba la independencia.

... En este modelo la información y la inteligencia es el arma principal de la guerra. Los militares están encargados de esta misión, la tortura es el arma principal de esta «guerra moderna» que luego va a ser llamada «guerra antisubversiva»... En la Escuela Militar de París se dictaban cursos de «guerra moderna» para formar a los militares que serían destinados a la «legión extranjera». El general del Ejército argentino Benito Bignone reconoció, cuando lo entrevisté, que antes de los años 60 la instrucción la encontraron en París, que era la mejor escuela militar en «guerra moderna», porque hasta ese momento en la Escuela de las Américas no sabían nada de esto, y recién tiempo después recibió la influencia de la «escuela francesa». Todos los ejércitos de la región tenían inicialmente la concepción clásica de la guerra, Argentina es la primera que manda militares a Francia, y siempre se mantuvo una relación estrecha entre el Ejército francés y el argentino a través de los integristas católicos... Fue así también que el subdirector de la Escuela Militar de Buenos Aires, Carlos Rosas, hizo el contacto con la escuela militar francesa para que mandaran instructores a la Argentina a impartir cursos de «guerra antisubversiva». Decide mandar al general López Aufranc, que logró traer en el año 1957 a dos asesores franceses a nuestro país, y establecen misión permanente de asesores franceses en el Ministerio de Defensa que permaneció allí hasta ya iniciada la década del 80...

Empezaron los cursos de guerra antisubversiva y los propios generales confirmaron que estas enseñanzas fueron muy importantes. El general Martín Balza califica a la «doctrina francesa» como nefasta porque contaminó al Ejército argentino con la concepción de que cualquiera podía ser un enemigo potencial para las Fuerzas Armadas. Había cambiado el rumbo: la guerra comenzó a ser contra la población, una guerra interna, y para esa guerra fueron preparados a partir de los años 60.

Las investigaciones de Marie Monique Robin y su testimonio en el juicio de Mendoza (acompañado por la exhibición del video *Escuadrones de la muerte: La escuela francesa*) son de vital importancia para entender la influencia francesa en la «doctrina de la seguridad nacional» que se aplicó, con pocos matices, en los países del cono sur.

En esta ideología la «guerra revolucionaria» es la guerra por la información y para ello usan «la máquina para hacer hablar» (la picana). Se trata de una guerra «no convencional» que no se reduce a la obtención de información, a tareas de inteligencia, a la implementación de la tortura, sino que ésta es seguida por las ejecuciones sumarias y el ocultamiento del cuerpo de las víctimas para evitar luego dar explicaciones.

La instrucción francesa dio origen al Plan Conintes. Asimismo, los asesores franceses que formaron a los militares argentinos les enseñaron la división del territorio en zonas, subzonas y áreas de seguridad (M. M. Robin, 2005, p. 166-167). Pero la influencia francesa no fue la única que recibieron las Fuerzas Armadas argentinas sobre esta nueva idea de «guerra», porque, apartándonos de lo que sostiene Robin, no cabe duda de que también existió una clara influencia norteamericana en la llamada «doctrina de la seguridad nacional» que se instaló en nuestro país a principio de los años 60.

Si consultamos el trabajo del profesor Ariel Armony titulado *La Argentina, los Estados Unidos y la Cruzada Anticomunista en América Central 1977-1984*, queda absolutamente clara la activa participación de Estados Unidos en la represión a los sectores populares latinoamericanos.

En efecto, en 1961, después de la revolución cubana fueron los jóvenes del Partido Demócrata norteamericano, entre los que se encontraba John Fitzgerald Kennedy, quienes entendieron que más que invadir con las fuerzas propias a los países latinoamericanos, era mejor entrenar a sus fuerzas armadas locales para que hicieran el trabajo como fuerzas de ocupación.

Allí surgieron Programas de Asistencia Militar (PAM), los que muy bien explica Alain Rouquié (1981). Por medio de los planes y directivas del gobierno de Estados Unidos, gran cantidad de oficiales militares de toda Latinoamérica se formaron en la Escuela de las Américas, ubicada en la zona del canal de Panamá y controlada por tropas norteamericanas. Esta formación fue fundamental para la elaboración del plan sistemático de exterminio que, con características similares, se impuso en gran parte de los países latinoamericanos.

Sobre ambas influencias en las metodologías represivas que se emplearon en nuestro país podemos citar las palabras del general Camps del 4 de enero de 1981, en el diario *La Razón*: «En Argentina recibimos primero la influencia francesa y luego la norteamericana, aplicando cada una por separado y luego juntas, tomando conceptos de ambas, hasta que llegó un momento en que predominó la norteamericana». También en su declaración indagatoria prestada durante la instrucción de las causas de Mendoza, el general Luciano Benjamín Menéndez, en tono orgulloso, destacó su formación a cargo de las fuerzas norteamericanas.

Sin duda alguna la Doctrina de la Seguridad Nacional es la base ideológica de la represión de la dictadura militar; así lo reconoce el Decreto 158/83

mediante el cual el presidente Raúl Alfonsín ordenó someter a juicio a los integrantes de las juntas militares cuando dice: «miles de personas fueron privadas ilegalmente de su libertad, torturadas y muertas como resultado de la aplicación de esos procedimientos de lucha inspirados en la totalitaria doctrina de la seguridad nacional».

La experiencia de formar militares norteamericanos tenía un ida y vuelta, tal como lo demuestra el profesor Ariel Armony en su libro citado, donde explica cómo los militares argentinos ya capacitados en la eliminación clandestina e ilegal de oponentes políticos se dedicaron a adiestrar a otras fuerzas de seguridad en Centroamérica (P. Salinas, 2010, p. 90).

Pilar Calveiro se refiere al «poder desaparecedor» que consiste en que:

el proceso de reorganización nacional se realizó con el acuerdo activo y unánime de las tres fuerzas, por primera vez en la historia de los golpes militares. Fue un movimiento institucional en el que participaron todas las unidades sin ningún tipo de ruptura de las estructuras jerárquicas. Su ascenso, en estas condiciones, representó la colocación de las instituciones militares como núcleo de las instituciones políticas.

Está claro que la cohesión de las Fuerzas Armadas era total y que esta cohesión unida al plan criminal, a la normativa ilegal y al sustento ideológico de la dictadura constituiría el núcleo político de su poder. Este fenómeno no surgió espontáneamente sino que se gestó a lo largo del tiempo, se esconde detrás del pretendido exceso, para desaparecer una y otra vez en los pliegues de la historia (2008, p. 11, 49).

En síntesis: Durante la dictadura militar que imperó en la Argentina entre 1976 y 1983 se desarrolló un plan criminal que se instrumentó a través de una normativa ilegal, tanto genérica como específica, el que tuvo sustento ideológico en la Doctrina de la Seguridad Nacional con influencias francesa y norteamericana. Este plan criminal consistía en el asesinato, la tortura, la privación ilegal de la libertad y el sometimiento a la esclavitud de miles de personas, al igual que hizo Hitler en el decreto de «noche y niebla».

A su vez, ese plan criminal contó con la complicidad del aparato judicial «armando» causas a través de tribunales especiales (en Alemania por medio de los tribunales del pueblo, en Argentina, por consejos de guerra), para, de esta manera, consolidar el poder de un régimen político represivo y asegurar su impunidad.

Como se ve, entre 1975 y 1983 en Argentina se perpetraron una serie de actos, enmarcados en un plan común con fines delictivos, consistentes en desaparición forzada, torturas y persecución basada en ideas políticas y detenciones arbitrarias. Se establecieron «grupos de tareas» que, reuniendo elementos de las distintas Fuerzas Armadas, tenían como cometido la implementación del programa de exterminio.

En el Derecho internacional, la naturaleza generalizada y sistemática de las violaciones de derechos humanos constituyen crímenes contra la

humanidad, entendiendo por tales cualesquiera de una serie de actos ilícitos incluido el homicidio, la tortura, el encarcelamiento arbitrario, la persecución por motivos políticos y la desaparición forzada, como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil, tanto en tiempos de guerra como de paz.

EL APORTE DE LA JUSTICIA FEDERAL EN EL PLAN CRIMINAL

Investigación contra miembros de la justicia federal de Mendoza

El 29 de diciembre de 2009, dos ex presos políticos, Fernando Rule y David Blanco, con el patrocinio de un grupo de abogados de Mendoza, realizaron una denuncia para que el Ministerio Público investigara la actuación de algunos jueces federales de Mendoza durante la dictadura, en especial contra Otilio Roque Romano y Luis Miret, que hasta ese momento continuaban integrando la Cámara Federal de Apelaciones. La denuncia fue acogida favorablemente y ampliada por el fiscal general Omar Palermo, quien en el requerimiento del fiscal formulado en la causa F-636 caratulada «Fiscal c/ Guzzo Gabriel y otros» del 12 de agosto de 2011, sostuvo que:

A raíz de la investigación desarrollada en el marco de esta causa, nos es posible afirmar que el terrorismo de Estado contó en Mendoza con la complicidad de miembros de relevancia de un Poder Judicial que se adaptó sin más al «plan sistemático de represión y aniquilamiento de la subversión» imperante en aquellos años (...) el Poder Judicial federal de la provincia de Mendoza evidenció una clara voluntad de no investigar las atrocidades que se cometieron. Esta afirmación está basada en un hecho incontrovertible: pese a las innumerables denuncias de cientos de desapariciones y/u homicidios, torturas, privaciones ilegales de libertad y abusos sexuales, entre otros numerosos delitos que se cometieron durante aquellos años, no hubo un solo funcionario de las fuerzas de seguridad que resultara imputado o seriamente investigado por la comisión de esos hechos. En efecto, como se demostrará, la mayor parte de las denuncias recibidas fueron archivadas o provisionalmente sobreseídas sin mediar una investigación más o menos seria, pese a la gravedad de los hechos que se denunciaban. A su vez, los sobreseimientos provisionarios significaron, en los hechos, el archivo definitivo de la causa, pues sin investigación, resulta imposible reunir elementos que permitan reabrir la. Los *habeas corpus*, el instituto más utilizado por las víctimas o sus familiares para la protección de su derecho a la libertad, fueron sistemáticamente rechazados sin otra tramitación que la puramente formal. Como puede advertirse, esta total ineficacia de los resortes clásicos de protección judicial frente a las masivas denuncias formuladas, demuestra el contexto de impunidad absoluta en el que se desarrollaron los integrantes de las fuerzas de seguridad en Mendoza.

La desprotección en la cual quedaron inmersos los perseguidos políticos cumplió una función de prevención general en sentido negativo o intimidatorio, consistente en que la población en su conjunto se sintiera inerte frente a un poder omnímodo que necesitaba, a los fines de ejecutar su política represiva, del convencimiento general de que nada ni nadie podría torcer el curso de los acontecimientos prefijados. Pues bien, esto no habría sido posible sin la colaboración de algunos jueces y fiscales silentes (Punto IV, titulado «Contexto general de los hechos»).

Esta colaboración de jueces y fiscales «silentes», como les llama el fiscal general, los hace parte del terrorismo de Estado, porque, como afirma el doctor Omar Palermo, la justicia federal de Mendoza actuó durante esos años como garante de la impunidad, sin cuya colaboración estos crímenes no podrían haberse cometido.

Esta apreciación fue corroborada por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza cuando confirmó el procesamiento de los ex magistrados bajo investigación. La Cámara expresa claramente que los acusados se habían sumado activamente al plan sistemático de represión (fs. 1775/1836, causa F-636).

Este juzgamiento a los jueces y fiscales de la dictadura militar argentina hoy se ha extendido a otros puntos del país, pero mientras que en otras jurisdicciones se ha instrumentado con causas aisladas, en la provincia de Mendoza tiene la característica de que ello se lleva adelante en una sola causa, identificada como causa F-636 caratulada «Fiscal c/Guzzo Gabriel y otros», donde se encuentran imputados Otilio Romano (ex fiscal federal en la dictadura), Luis Miret (ex juez federal en la dictadura), Evaristo Carrizo (ex juez federal de la dictadura), Gabriel Guzzo (ex fiscal federal de la dictadura), Petra Recabarren (defensor federal de la dictadura), es decir, cinco miembros del Poder Judicial federal de la dictadura en Mendoza. No nos cabe duda de que este proceso ya ocupa una página fundamental en la historia de la justicia argentina y de los juicios por crímenes contra la humanidad en Latinoamérica y el mundo.

Por tal motivo es que elegimos este tema para trazar un paralelismo con el juicio a los jueces nazis, lo que permitirá comprender cómo el Poder Judicial funcional y cómplice del terrorismo de Estado cooperó para que el plan criminal se lleve adelante. Ello no hubiera sido posible sin un Poder Judicial que legitimara el accionar represivo, tal como sucedió tanto en la Alemania nazi como en la Argentina. En el último de los casos, esa complicidad es anterior a que se produjera el golpe de Estado.

Antecedente histórico

El juicio a los *Einsatzgruppen* o grupos de operaciones² y el posterior juzgamiento de los jueces cómplices del régimen nazi son de vital importancia

2 United States vs. Otto Ohlendorf (Caso No. 9), más conocido como Caso Einsatzgruppen. Juicio a los criminales de guerra realizado con anterioridad a los Tribunales Militares de Núremberg bajo la Ley Control Council Law N° 10. Se sustanció en el Palacio de Justicia de Núremberg. El acta de acusación se introdujo el 3 de julio de 1947 y la sentencia es de fecha 8, 9 de abril de 1948, United States Government Printing Office, Washington, 1951, vol. IV, p. 3.

para entender el proceso represivo de la Alemania nazi, pero también para comprender cómo se desarrolló la represión en Argentina bajo la dictadura militar ya que el modelo que inspiró a los represores argentinos es sin dudas el modelo nazi.

En el juicio de Nüremberg las potencias aliadas determinaron la responsabilidad individual de los máximos jerarcas del régimen nazi no solo por la comisión de varios de los crímenes de su competencia sino también por el hecho de pertenecer a una organización criminal que tuvo como finalidad la comisión de crímenes contra la paz, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad.

El artículo 6 *in fine* del Estatuto de Nüremberg dispone:

Los dirigentes, organizadores, instigadores y cómplices participantes en la elaboración o en la ejecución de un plan común o de una conspiración para cometer cualquiera de los crímenes antedichos son responsables de todos los actos realizados por cualesquiera personas en ejecución de tal plan.

Una organización criminal surge a partir de la cooperación para fines criminales. Debe existir un grupo unido y organizado hacia un propósito común.

El Tribunal de Nüremberg declaró así a las siguientes organizaciones del Estado alemán: 1) Los cuadros del Partido Nazi (Cuerpo de dirigentes del NSDAP), 2) la Gestapo o policía secreta del Estado, 3) las SS o estafetas de defensa del NSDAP, 4) el SD o servicio de seguridad y 5) los jueces que permitieron la actuación de estos grupos.

A raíz de esta declaración, en una segunda etapa del juicio de Nüremberg se enjuició a los ex jueces y ex fiscales y miembros del Poder Judicial alemán durante la vigencia del régimen nazi. Este es un antecedente histórico que no podemos dejar de señalar.

El juicio de los jueces y juristas fue el tercero de los doce juicios por crímenes de guerra que las autoridades del Consejo Aliado de Control llevaron a cabo en Nüremberg, una vez finalizada la segunda guerra mundial, bajo la Ley 10 (1951, p. 15-26; 954-1177).

La acusación estuvo a cargo del brigadier general Telford Taylor. El caso fue oficialmente denominado «The United States of America vs. Josef Altstötter, et al». De los 16 acusados 9 eran oficiales en el Ministerio de Justicia del Reich, las dos personas que fueron ministros de Justicia durante el régimen de Hitler, Franz Guertner y Georg Thierack, murieron antes de ser juzgados (1951, p. 15-26; 954-1177).

Se los acusó de participar en una conspiración para cometer crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, cometer crímenes de guerra contra civiles de territorios ocupados por Alemania y la comisión de crímenes contra la humanidad en contra de civiles alemanes y de ciudadanos de

los países ocupados después del inicio de la segunda guerra mundial (1951, p. 15-26; 954-1177). Los delitos específicos fueron: asesinato, persecución política, racial y religiosa, deportación y esclavitud, ataques a la propiedad privada, torturas y otras atrocidades.

De los 14 acusados sometidos a juicio, hasta el final, diez fueron condenados en una o más acusaciones y cuatro fueron absueltos en todas.

El fiscal logró demostrar, en la mayoría de los casos, que se cometieron privaciones ilegales de libertad usando el aparato judicial de los tribunales especiales, asesinatos, torturas, brutalidades, atrocidades y otros actos inhumanos en contra de miles de personas.

Se estableció que se habían organizado tribunales especiales para suplantar el sistema regular de justicia, y que, mediante estos tribunales se creó un régimen de terror para suprimir la oposición política al régimen nazi, lo que se concretó a través de las cortes del pueblo (*Volksgerichtshof*) y varios tribunales especiales (*Sondergerichte*) que sometieron a los civiles de los países ocupados a procesos penales abusivos que incluían la repetición de juicios con idéntica acusación, exceso de discrecionalidades y sentencias preacordadas entre jueces y fiscales, abuso de la pena de muerte, juicios discriminatorios y otras prácticas similares (1951, p. 15-26; 954-1177).

El Alto Comando de la Wehrmacht OKW, junto con la Gestapo y el Ministerio de Justicia, participó en la ejecución del decreto de Hitler «Noche y niebla» donde los civiles de los territorios ocupados que se oponían al régimen eran llevados a juicios secretos frente a estos tribunales especiales del Ministerio de Justicia del Reich. Sus detenciones también eran secretas sirviendo esto para aterrorizar a los parientes de las víctimas y borrar toda evidencia, testigos o defensas para los acusados; luego eran entregados a la Gestapo, lo que terminaba en las torturas y las ejecuciones ilegales. Los juristas Altstötter, Von Ammon, Engert, Joel, Klemm, Mettgemberg y Schlegelberger fueron acusados especialmente por este crimen.

El paralelismo de ambos procesos

El máximo órgano de la justicia federal de Mendoza ya en democracia estaba integrado por Otilio Roque Romano, Luis Francisco Miret, Carlos Pereyra González y Julio Demetrio Petra.

Pero Miret como juez, Pereyra González como secretario y Romano como fiscal habían sido parte del Poder Judicial federal de la dictadura y, cuando retornó la democracia en 1983, no solo mantuvieron su lugar en la justicia sino que ascendieron y llegaron a la cúspide del Poder Judicial federal de Mendoza, alternándose en la presidencia de la Cámara Federal.



MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA. Reclamo de familiares y sobrevivientes durante 2009 en las escalinatas de los tribunales federales de Mendoza.

La dictadura no necesitaba al Poder Judicial de la provincia, solo necesitaba a la justicia federal penal en la que, además de los ya nombrados, también estuvieron Carrizo y Petra Recabarren, todos ellos acusados por el doctor Omar Palermo mediante el requerimiento de elevación a juicio.

El paralelismo entre ambos procesos puede constatarse en la acusación realizada contra los juristas del régimen nazi, ya que, al igual que durante la dictadura militar argentina, se valieron del Poder Judicial para instaurar un régimen de terror para suprimir toda oposición al régimen; y esto es lo que logró tanto el sistema judicial nazi como el sistema judicial federal de Mendoza.

Así, Romano, que actuaba como fiscal, durante la dictadura pidió el procesamiento de Ángel Bustelo, por considerarlo infractor al artículo 7 de la Ley 21325, que reprimía con prisión la mera tenencia, exhibición, impresión, edición, reproducción o distribución de material relacionado con las agrupaciones u organizaciones políticas, estudiantiles o gremiales, así como a los medios de información o comunicación que se hagan eco de ello.

Esta utilización de un decreto ley de la dictadura que declaraba ilegal y disueltas organizaciones políticas estudiantiles, gremiales y pro derechos humanos, tuvo como correlato la aplicación de dicha normativa por parte de fiscales como Otilio Romano para encarcelar al abogado Ángel Bustelo, uno

de los pocos defensores de presos políticos, facilitando así el accionar arbitrario de las autoridades del régimen militar, sumándose así a los mecanismos de miedo generalizado que sostenía al régimen (causa N° 69502-D, Fiscal c/ Ángel Bartolo Bustelo y Carlos Bula s/Av. Infracción art. 7 de la Ley 21325).

La causa se armó a partir de que en el estudio del abogado se habrían secuestrado unos afiches de la Comisión de Ayuda a Chile (COMACH1), que promovía la solidaridad con los perseguidos chilenos a partir del régimen de Pinochet instaurado en setiembre de 1973. Lo cierto es que el Comando Militar persiguió al doctor Ángel Bustelo como defensor de perseguidos políticos. La fachada fue el allanamiento y el pedido de prisión preventiva realizado por el fiscal Romano, pero las verdaderas razones de su detención fueron que días antes había asumido la defensa de Teresita Llorens, sobrina del conocido cura del Barrio San Martín de Mendoza «Macuca» Llorens, quien desarrollaba su tarea pastoral junto a su sobrina en los barrios pobres de la provincia.

También el entonces fiscal Romano fue funcional a la dictadura militar amparándose en la Ley 20840, que poseía tipos penales totalmente abiertos para ser utilizada por la justicia federal y encuadrar en ella a toda la oposición política, personas a las que llamaron indiscriminadamente «subversivos». El paralelismo con el régimen nazi se ve claramente cuando este último utilizaba la palabra «antisocial» y la dictadura militar argentina «subversivo» como una forma de despersonalizar y de esta manera permitir cualquier tipo de vulneración de los derechos de la persona acusada.

En la causa «Fiscal c/Luna» se observa con claridad la complicidad del fiscal Romano cuando, luego de notificarse de una medida por la que el juez había solicitado información acerca de los bienes que le fueron robados en el procedimiento de secuestro de Alicia Morales de Galamba, solicita que se revoque el pedido de informes al Comando ya que se convertiría al tribunal en «una oficina de informes de cosas perdidas», y finalmente sostiene que se debe oficiar al Comando informando que se ha dejado sin efecto por contrario imperio lo solicitado, en subsidio presenta recurso de apelación (Causa N° 36887-B, «Fiscal c/Luna Roque Argentino y otros p/Delitos previstos en los artículos 213 bis, 292 en función con el 296, 189 bis del Código Penal y Ley 20840»).

Estas dos causas sirven de ejemplo para ver cómo el fiscal federal también se encuentra comprometido con el cuidado de los objetivos del régimen militar, cuando defiende las declaraciones extraídas bajo tortura en la causa Luna con estas palabras:

... aceptándose que los imputados han reconocido los ilícitos por los que se los procesa en sede policial y no habiéndose probado que tales dichos hayan sido extraídos por vías de

apremios ilegales, se ha afirmado en forma permanente que no basta la retractación de la confesión policial si no se prueba el fundamento de la misma y esta declaración policial tiene el valor de una presunción o indicio de culpabilidad suficiente para decretar la prisión preventiva.

Podrá notarse cómo el fiscal federal defiende el accionar del D2 valorando las declaraciones tomadas por el más cruel torturador mendocino, el comisario Pedro Dante Sánchez Camargo, a cargo del D2, que sometía a ataques sexuales a todas las detenidas junto con el personal de dicha dependencia, lo que quedó acreditado en la causa donde se investigan las denuncias de ataques por Silvia Ontiveros, detenida y torturada en el D2.

Además, en el segundo juicio realizado en Mendoza en la causa 001-F del Tribunal Oral N° 1, quedó acreditado el carácter de centro de torturas del D2 de la Policía de Mendoza que funcionaba desde 1975 en el entropiso de la Central de Policía de Mendoza y por el que pasaron la mayoría de los presos políticos de la provincia.

Esto sucedía en los subsuelos de la Central de Policía que se convirtió en un centro clandestino de detención, por lo que la sola permanencia allí constituía un acto de tortura, ya que los detenidos no tenían comida, no tenían cómo higienizarse y estaban sometidos a torturas y ataques sexuales por parte del personal, a lo que debe sumarse que se encontraban con los ojos vendados y a entera disposición de sus captores.

Por el D2 pasaron antes de desaparecer la mayoría de los aproximadamente 200 presos políticos que hoy continúan desaparecidos y que fueron asesinados por el régimen militar.

Como se dijo, Otilio Roque Romano le daba valor y defendía judicialmente las declaraciones firmadas por los presos políticos sometidos a atrocidades, brutalidades y torturas en el D2, que fue el campo de concentración más atroz que conoció la provincia de Mendoza.

También en estas causas puede constatarse cómo el fiscal Romano defiende los Consejos de Guerra, cuando expresa: «Se menciona en la resolución apelada que los imputados también han reconocido su participación en los ilícitos que se investigan ante el consejo de guerra. Y tampoco a dichas actuaciones se le da valor probatorio, lo que significa contrariar toda una larga tradición judicial sobre el particular. La justicia militar, si bien no forma parte del Poder Judicial, tiene carácter jurisdiccional en materia penal... la actividad de los consejos de guerra ha sido desde antiguo considerada como constitucional... y no pueden ser revisados sus fallos, salvo por el control de constitucionalidad que ejerce la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre todos los tribunales del país. Por ello es indiscutible que los actos cumplidos ante dichos tribunales deben ser tenidos en cuenta al haber sido agregados formalmente a la causa» («Fiscal c/Luna», N° 41993-F-7788).

Aquí se ve con claridad la defensa en los expedientes federales del campo de concentración D2 y de los consejos de guerra, que fueron las dos herramientas centrales del terrorismo de Estado de Mendoza y que funcionaron, al igual que las cortes del pueblo nazis, mediante procedimientos fraguados con sentencias preacordadas entre fiscales y jueces y con procesos ridículos llevados adelante contra perseguidos políticos, tal como relataron los presos políticos en el juicio de Mendoza.³

El rol de los consejos de guerra

Con el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 se consagró la suma del poder público, y ese mismo día se estableció la pena de muerte, que nunca se aplicó formalmente, sino que se ejecutó clandestinamente y sin juicio previo conforme a la metodología ideada por el gobierno militar para aniquilar a toda forma de oposición política. Además, mediante la Ley 21461, se estableció la competencia de los consejos de guerra para juzgar delitos subversivos mediante un procedimiento sumario ajustado al Código de Justicia Militar. Estos consejos de guerra pretendieron «legalizar» algunos pocos secuestros, realizaban juicios sumarísimos mediante los cuales, sin ningún tipo de pruebas, se condenaba a los presos políticos a cumplir extensas penas en los distintos centros penitenciarios de nuestro país, lugares en los que también eran sometidos a todo tipo de tormentos.

La CIDH en su informe de Argentina dijo que se estaba sometiendo a los civiles a tribunales militares sin derecho a libre elección de abogados defensores, lo cual implicaba una seria limitación al derecho de defensa.

El comisario general Sánchez Camargo en su declaración indagatoria afirmó que había dos consejos estables de guerra con una sección despacho «y allí mandábamos a los detenidos y decidían qué pasaba con este».

Por su parte, el testimonio de Alicia Morales de Galamba dice al respecto:

El tribunal de guerra fue lo más absurdo, era el absurdo del absurdo. El presidente del tribunal era el coronel Segura, el fiscal era Amílcar Dib y mi defensor que no me acuerdo el nombre, pero sé que era un subteniente de la Fuerza Aérea argentina. El fiscal era de alta graduación y el defensor de la más baja. El defensor, lo único que

³ Juicio oral que se llevó adelante en la ciudad de Mendoza por 17 causas, homicidios, desaparecidos y torturas, se imputó al ex general de la Brigada de Montaña 8, Juan Pablo Saá (83); al coronel Tamer Yapur (86); al ex general de Brigada Mario Lépori (84); al ex capitán Dardo Migno; al ex jefe de Inteligencia del Ejército, Paulino Furió (77); a los ex oficiales de la policía mendocina Celustiano Lucero (69); Luis Alberto Rodríguez (70), Eduardo Smaha (75), Osvaldo Fernández Miranda (68) y Juan Oyarzábal (74). Desarrollado durante los años 2010 y 2011.

decía era decí dónde está tu marido si querés ver vivos a tus hijos, mientras el coronel, que era el fiscal, me hace jurar en los estatutos militares, yo decía que esto es de locos, yo no era militar. Había en el costado derecho una cantidad de oficiales porque todos tenían condecoraciones, en dos filas y ellos hacían preguntas y esas cosas. Uno de ellos, de la Fuerza Aérea, yo no sé los grados de esa fuerza, cuando yo dije yo no conozco a esa persona, se subió al escritorio y empezó a gritar comunista, sos una comunista. El fiscal decía que no se puede acusar a esta mujer por no delatar a su marido porque según las leyes era absurdo. Allí nos jugábamos el tiempo que estaríamos presos, para mí fue un sufrimiento muy grande. Ellos me decían que la acusación era porque era subversiva y no decía dónde estaba mi marido. No era legal. Era distinto, ahí las preguntas eran inclusive con la amenaza incluida.

También en relación a estos consejos declaró Antonio Savone, quien dijo:

En el comando se nos hace consejo de guerra. La primera vez que me sacan me llevan al consejo de guerra, nos aislaron para llevarnos al comando. Entramos a una sala grande, nos sacan las vendas, nos dan una lista para elegir el abogado defensor, yo me acuerdo que yo elegí a uno de apellido Sandobal, militar de bajo grado, había unos mesones con armamentos, literatura, una mesa con un escenario, después vinieron militares de alto mando que presidían el consejo de guerra. Después de elegir el abogado defensor se arrimó este militar Sandobal y me dijo soy su defensor hablemos rápido porque no tenemos mucho tiempo, me dijo... ¿de qué se hace cargo?... No alcancé a decir nada, se armó el consejo de guerra, empezó el juicio y dieron sentencia ahí nomás... Al consejo de guerra me llevaron vendado y creo que atado. Me sacaron la venda dentro del comando... Nunca me dijeron de qué me acusaban...

Daniel Rabanal también declaró sobre esta parodia de justicia:

Desde el penal fui llevado como testigo por personal del Ejército a un consejo de guerra, no recuerdo las fechas, pero en todo caso entre los imputados estaba Rosa Gómez, Luna, Ubertone, Córdoba, yo no conocía a ninguna de estas personas, no sabía quiénes eran, me llevan como testigo que se realiza en una unidad militar. Me llevan varias veces, soy particularmente maltratado como testigo, amenazado, de una manera sorprendentemente absurda, durante la audiencia, todo el tiempo, el coronel a cargo me dice que me pueden inculpar, me amenazan, me tienen en calabozos. Voy vendado... me lleva gente del Ejército... Los consejos de guerra respondían al terrorismo de Estado.

Del testimonio de Pablo Seydell:

El consejo de guerra que me hacen en el 77 es un consejo donde las acusaciones nunca las vi, me las dijeron, fueron 3 días, fue una parodia donde había personas de las tres fuerzas, aeronáutica, Ejército y representantes de la fuerza naval, la acusación nos pide que elijamos defensa... cuando yo paso entro a temblar con un descontrol muy grande... era el perfume que yo había sentido cuando me torturaban... Cuando termina el consejo de guerra, nosotros queríamos denunciar... Nos paran a los tres y allí decimos todas las torturas que habíamos pasado cada uno... desde la violación... el capitán Dib, él me dice a vos no te violaron, lo que te hicieron es que te metieron distintos tipos de elementos.

La prueba de la complicidad judicial

Tal como hemos señalado en este trabajo, la justicia federal fue un instrumento utilizado por el terrorismo de Estado. Los jueces cómplices de la dictadura tenían perfecto conocimiento de las gravísimas violaciones a los derechos humanos que se estaban cometiendo respecto de las personas que eran secuestradas, torturadas y alojadas principalmente en el Dz. En su función judicial omitieron todo control sobre las fuerzas represivas, y con su accionar permitieron la privación ilegítima de la libertad de personas que fueron torturadas, otras violadas, desaparecidas y asesinadas, bajo procesos que repugnan al Derecho penal.

Como ya hemos señalado, los jueces y fiscales federales tenían amplísimas facultades y poderes para ordenar investigaciones respecto de todas las circunstancias que les fueron puestas en su conocimiento; sin embargo, omitieron denunciar o impulsar investigaciones respecto de los delitos que se estaban cometiendo y que eran denunciados por los familiares mediante los cientos de *habeas corpus* que eran presentados en la justicia federal.

Esta omisión constituyó la complicidad judicial, la que fue acreditada en el juicio de Mendoza mediante varios testimonios de las víctimas directas de la represión. A continuación se presenta una síntesis de los que aparecen como más relevantes.⁴

En tal sentido Alicia Morales de Galamba declaró:

Mi papá me dice que tengo causa y que estoy sobreseída y que en junio de 77 me tienen que dar la libertad. Pasó junio y no me dieron la libertad, pero en ese ínterin

⁴ Causa N° 001-M, caratulada: «Menéndez Sánchez, Luciano Benjamín y otros s/Infr. art. 144 bis C.P.» y sus acumulados N° 09-M, 010-M, 011-M, 022-M, 025-M, 031-M, 032-S y 055-M, del Tribunal Oral N° 1, juicio desarrollado durante los años 2010-2011.

me llevan al juez Guzzo y me dicen que tengo una causa pero que he sido sobreseída, pero yo pregunto ¿cómo han hecho el juicio y yo no estaba y allí me dice que yo no estaba en ningún lado y yo le digo cómo? Si yo estaba presa. El juez me dijo que me habían hecho el juicio en mi ausencia porque yo no estaba en ningún lado, me lo dijo el juez Guzzo. Así se manejó la justicia. Yo salí de Devoto el 30 de agosto del 80. (...) Respecto de los bienes robados, había un auto y se hizo la denuncia del robo del vehículo en la justicia. Mi papá me dijo que en la justicia le dijeron que ellos no se hacían cargo de las cosas perdidas.

De la declaración de Daniel Hugo Rabanal:

El 26 o 27... nos sacan en un camión celular y nos llevan a la regional 1 de la policía. Allí está el juez Carrizo. Se presenta un abogado Petra Recabarren, nos informa que podemos estar tranquilos, que allí no hay policías, siendo que hay cinco o seis policías armados en el sitio donde estaba yo. El juez Carrizo me toma una declaración muy breve, me pide nombres, datos, yo estoy en un estado físico verdaderamente grave, de verdadero deterioro. De alguna manera el juez hace que la entrevista sea muy breve, sí recuerdo que me pregunta cómo estoy y lo único que le puedo decir es «como usted me ve, muy mal». Me ofrecen un yerbeado, me hacen sentar en un costado, me traen un tarro con azúcar que está cubierto de hormigas y les digo y me dicen «no importa, no hacen nada» el juez estaba allí. No me hacen firmar nada. Cuando me llevan a la regional me suben vendado y voy vendado... había como cuatro policías en la oficina del juez (...) Mi apreciación personal es que no me queda duda de la connivencia de la justicia federal de aquel entonces con los aparatos represivos de aquella época por lo vivido en ese momento. Hay un hecho que fue muy significativo cuando se publican las fotos en el diario de Mendoza de todos los detenidos, las fotos de todos son las típicas fotos que se toman en estas circunstancias, en el D2, todos despeinados, magullones, ojos medio cerrados. (...) Lo que decía en la sentencia Garguir en la que me condenan a reclusión perpetua era una clara defensa de la represión... Al único abogado que vi fue en la cárcel de Rawson. En los hechos nunca vi la cara de un defensor salvo este que fue a Rawson. (...) El hecho de estar vendado de la forma en que estuve es indudable que esta gente sabía perfectamente, de manera indudable, que era ilícito lo que estaban haciendo, no solo el que aplicaba la tortura sino también los miembros del Poder Judicial. El juez Carrizo no podía no saber de la ilegalidad de lo que estaba pasando. No me cabe en la cabeza que un juez no sea consciente al ver a una persona físicamente destruida y que pueda hacer caso omiso de esto...

Del testimonio de David Blanco se puede extraer que:

Estos interrogatorios fueron con apremios ilegales y lo denuncié en la causa Roque Argentino Luna. En esa causa, que la sustanció el doctor Gabriel Guzzo, figura mi

denuncia sobre los apremios en dos o tres oportunidades. Los apremios duraron 10 o 15 días, fueron importantes tormentos... Yo todavía tengo marcas en mi cuerpo... El médico de la U9 donde fui en setiembre corroboró las torturas. (...) Hubo pequeñas quemaduras que fueron las denunciadas ante el juez Guzzo y en la U9 de La Plata donde fui trasladado. (...) En la U9 de La Plata me visita el juez Guzzo y me indaga y allí yo le digo lo de los apremios ilegales. Le digo lo que me pasó. (...) Cuando el juez Guzzo me visita y allí digo que no ratifico porque fueron obtenidas bajo tortura y allí declaro las torturas.

De la declaración de Fernando Rule:

... cuando me llevaron a la jefatura de policía, traslado que lleva a cabo el oficial Rico, no porque lo supiera en ese momento sino porque lo vi después al oficio que ordenaba eso... estuvimos unas horas en el calabozo y nos presentaron o nos llevaron frente a un señor donde alguien que era secretario me dice está ante el juez Carrizo, y me dice que me pare bien, me sacan la venda, me interroga, me dice las cuestiones formales que estoy acusado en base a la ley... me pregunta si voy a declarar y le digo que voy a declarar y a denunciar los apremios ilegales. Yo estaba todo lastimado, él me corta en seco y me dice o contesta lo que yo le digo porque no sé si salva el pellejo. Ahí me enojé y le digo no voy a declarar nada, me costó una pequeña paliza y fui al calabozo, ahí me trasladan a Boulogne Sur Mer, a la cárcel, una tremenda paliza cuando llegamos, desde la vereda hasta una sala de ingreso, nos pegaron entre 10 y 20 personas con palos de madera, puños, patadas y un médico me revisó. (...) Aparte de esta relación amenazante que tuve con Carrizo me fue a ver a La Plata el juez Guzzo, otra vez fue el juez Garguir que me maltrató bastante verbalmente, y me fue a ver el defensor, que era Petra, pelo negro engomado, tuve una discusión muy fea porque me interrogó de un modo que no parecía defensor. Le dije que no le iba a permitir eso, terminamos mal. Me costó una pateadura del carcelero y me llevó a la celda. El defensor tenía una actitud acusatoria. Yo llevaba 4 años preso... En los primeros días que me buscaban, que yo era un desaparecido, Miret creo que era juez subrogante, mis padres hablan con Miret y dicen que no sabemos dónde está, pero ellos le dicen que lo tiene la policía, Miret les dice que no sabe, mis padres le llevan el diario con la foto, Miret dice gracias y que iba a ver qué hacía... La actitud era perversa de este funcionario judicial, les tomó el pelo a mis padres... Acudieron muchas veces a la justicia federal... Yo firmé una declaración inculpatoria de pertenecer a Montoneros, no la leí porque no me dejaron leerla. Carrizo me amenazó, un policía me pegó. Un par de horas después de haber estado con Carrizo me llevan a la penitenciaria a disposición del PEN. (...) Respecto de mi causa, me comunican a los 4 años y 10 meses que fui condenado a 5 años, allí me dan otra pateadura y me llevan a La Plata y estoy 2 años más. La causa se declara nula y se arma otra causa acomodando el expediente a la realidad, y ahí

recuerdo que 2 meses antes de que se cumplan los 5 años me condenan a 5 años y en ese momento me dicen que quedo en libertad, pero como estaba a disposición del PEN me llevan a la oficina y me golpean. El juez era Garguir. Yo recuerdo a Petra, Miret, Carrizo, Guzzo y Garguir. ... La justicia federal fue la que me condenó. (...) Estoy convencido de la participación directa de funcionarios judiciales en los crímenes que estamos aquí analizando y tratando de hacer justicia... La complicidad de un entramado de jueces y fiscales que yo y otros hemos denunciado, la demora de 30 años, yo he señalado a quien violó a mi mujer y ha seguido tomando café en el centro.

De la declaración de Héctor Rosendo Chávez:

Kletz fue juez de instrucción y camarista del crimen de la democracia. Este fue designado por José Octavio Bordón como juez de instrucción. El doctor Kletz integraba el estudio del doctor Quevedo Mendoza y con Garguir, supongo que de allí viene su «integridad ética y moral para ser juez». Cuando se dice que hemos vivido una democracia condicionada yo creo que estas son las pruebas. Hay militares que eran tenientes. El aparato represivo no se integró con militares únicamente, hubo civiles, fue una dictadura cívico-militar. Hay un expediente fiscal c/Mochi y Kletz era auditor, que era abogado en el comando de la octava brigada, y en esa causa Mochi interviene Quevedo Mendoza. Nadie puede hablar del nivel de impunidad con el que se manejaba la justicia. Yo fui sobreesido provisoriamente en una causa donde me tomaron declaración vendado y allí dice Héctor solamente porque cuando iba a escribir Chávez me pegaron una patada. A mí me tomaron indagatoria por atentar contra la democracia, art. 1 Ley 20840. Romano era el secretario de Guzzo, yo pedí que estuviera presente y no vino a la indagatoria y esto fue 3 años después de detenerme (...) Hicieron muchos habeas corpus por mí. Cómo puede ser que un juez como Guzzo y un secretario como Romano que tengan la desfachatez de llamarme a indagatoria 3 años después de estar detenido, me acusaban de atentar contra la democracia y me estaba juzgando un tribunal de facto. Yo era apoderado del Partido Auténtico. Yo en mi indagatoria exigí que me permitieran defenderme, nombré al doctor Ricardo Veliz, mi primo, y le pusieron una bomba, y por supuesto nunca aceptó el cargo, ni siquiera lo notificaron... Nunca pudo haber sido todo como fue si no hubiese habido colaboración de los civiles y de la justicia.

Del testimonio de Luz Faingold:

Estuve una semana detenida, perdí noción del tiempo. Me llevaron a hacer una declaración ante un policía muy alto y yo dije que no sabía nada. (...) me llevaron a un hogar de menores a la vuelta de la Policía Federal, creo que allí llegué a dormir y al día siguiente me buscó una combi y fui con otros niños al Juzgado Federal...

pasé derecho a la oficina del juez Miret, que esperaba con un secretario que tomaba nota que me empezó a gritar. Escuché golpear a mi mamá, que ella decía que era anticonstitucional, golpeaba la puerta, ella decía la Constitución argentina... En mi declaración estaba Miret, él me empezó a gritar, nunca se sentó, me gritó muchísimo, no me acuerdo qué me gritaba. Caminaba como el dictador de Chaplin. Recuerdo que yo tenía mi carpeta de clases y me preguntó por qué tenía pegado un artículo de la unión con la Apolo y la Soyuz. El profesor de matemática nos había pedido que puséramos esos recortes. La Soyuz era soviética. Y Miret me preguntaba eso. Nunca me informaron que me podía abstener de declarar.

En el *habeas corpus* a favor de Miguel Ángel Gil consta que es remitido a enfermería por el comisario general Dante Sánchez Camargo en gravísimo estado en la ambulancia del Cuerpo de Bomberos, se constata el fallecimiento a las 0.10 del 22 de febrero de 1976. Su cadáver fue retirado por Oyarzábal, lo que se notifica el 5 de marzo a Romano, que era procurador fiscal federal, y a Gerardo Walter Rodríguez, secretario, quienes no hacen nada, solo se notifican y allí termina su actuación (Expte. 35554 B).

La responsabilidad de algunos miembros de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

A finales del año 2009, cuando se presentó la denuncia contra los jueces Otilio Roque Romano y Luis Francisco Miret, la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza se encontraba integrada por éstos y por Carlos Pereyra González, Julio Demetrio Petra, López Cuitiño y Endeiza.

Pereyra González fue secretario del Juzgado Federal de Eduardo Allende durante la dictadura en la provincia de San Luis. En 1987 el ex policía Jorge Velázquez declaró que el joven secretario presenció en 1976 en jefatura de policía el interrogatorio bajo torturas a Graciela Fíochetti y Nolasco Leyes. Velázquez había sido chofer del D2 y también relató que el crimen fue cometido por el coronel Plá y que a Pereyra González lo llamaban «Rabanito».

La denuncia no tuvo eco porque Velázquez había sido condenado 2 años antes por Pereyra González. Sin embargo, durante el juicio por delitos de lesa humanidad que se celebró en San Luis, el abogado Carlos Samper ratificó los hechos cuando contó que una vez que asistió a los tribunales, tras el secuestro de Fíochetti, el secretario le realizó la siguiente confesión: «Asistí a un espectáculo terrible que nunca quisiera volver a ver. He visto a esta chica torturada, por suerte parece que la van a poner en libertad».

Dos días más tarde de esta infidencia apareció el cadáver de Fíochetti, quemado y con las falanges cortadas. La historia continuó y la complicidad

de Carlos Pereyra González no se agota en el silencio, ya que a raíz de un *habeas corpus* a favor de desaparecidos, Allende y su secretario solicitaron y recibieron un sumario «armado» por la autoridad militar para adjudicar a Montoneros la muerte de Fiochetti y del «NN masculino» junto al cual la ejecutaron. Pese a que los secuestrados seguían en el limbo, los magistrados no ordenaron exhumar el «NN» y devolvieron el sumario sin observación alguna.

Con estos nuevos elementos la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de aquella provincia promovió una denuncia contra Pereyra González por su participación en crímenes contra la humanidad.⁵ Los fundamentos de la misma coinciden con los fundamentos de la sentencia del primer juicio por delitos de lesa humanidad realizado en San Luis, dictada el 12 de marzo del año 2009, que dispuso la remisión de compulsas contra dicho magistrado por pedido de la Fiscalía y del querellante particular.⁶ A raíz de ello Pereyra González renunció al cargo y su renuncia fue aceptada en forma inmediata; la causa se encuentra próxima a ser elevada a juicio.

La denuncia contra Ireneo Roque Romano por su participación en crímenes de lesa humanidad comenzó a ser elaborada por los organismos de derechos humanos de Mendoza en setiembre de 2009, cuando se tomó conocimiento de la existencia de tres expedientes judiciales tramitados por el entonces fiscal y los entonces jueces Luis Francisco Miret y Evaristo Carrizo un año antes del golpe y durante la dictadura. Fue presentada ante la Oficina de Delitos contra los Derechos Humanos, a cargo del fiscal federal Omar Palermo.

En su defensa Romano pretendió utilizar el argumento de que los organismos de derechos humanos lo presionaban para que fallase a favor de la Ley de medios. Como bien dijo el gobierno de Chile al negarle el asilo político, el conflicto judicial respecto a la Ley de medios fue posterior a la denuncia presentada por los organismos de derechos humanos de Mendoza con respecto a la participación de Romano en los crímenes contra la humanidad cometidos en Mendoza entre 1975 y 1983.

La denuncia se funda, como ya vimos, en la actuación de Romano como fiscal de instrucción desde 1975 y durante la dictadura, ya que dio valor a las

5 La denuncia contra Carlos Pereyra González fue realizada por Lilian Videla y el Dr. Enrique Ponce de la APDH San Luis en el desarrollo de los juicios contra la humanidad en San Luis, y el propio Tribunal Oral Federal remitió compulsas penales contra el mismo.
6 1914-F-07-TOCFSL, caratulados: «F. s/ Av. Delito (Fiochetti, Graciela)» y sus acumulados Expte. 771-F-06 «Fiscal s/ Av. Inf. art. 142 bis del Código Penal» (Pedro Valentín Ledesma); Expte. 864-F-06 «Fiscal s/ Av. Inf. art. 142 bis del Código Penal» (Santana Alcaraz) y Expte. 859-F-06 «Fernández, Víctor Carlos denuncia apremios ilegales».

declaraciones de los presos políticos tomadas bajo tortura y legitimó con su accionar la persecución de militantes de partidos de izquierda aplicando la Ley 20840 de lucha contra la «subversión».

Además, pidió el archivo de las denuncias efectuadas por presos políticos en las que se ponía en conocimiento de la Fiscalía las torturas de las que eran objeto. A pesar de las pruebas con que contaba acerca de las torturas, ataques sexuales y desapariciones de personas cometidas por el personal policial del D2 de Mendoza, jamás investigó a dicha institución de inteligencia policial ni tampoco los robos realizados por grupos de tareas.

En esos expedientes (Fiscal c/Luna, Fiscal c/Rabanal y Fiscal c/Mochi) Romano como fiscal federal persiguió a los presos políticos utilizando la Ley 20840 y basó sus acusaciones en declaraciones obtenidas bajo tortura por el juez Carrizo. Romano no solo toleró esta situación y valoró esa prueba nula en perjuicio de los acusados, sino que con su omisión permitió que esa práctica ilegal fuera moneda corriente en las mazmorras del D2.

Además de la denuncia penal, los organismos de derechos humanos de Mendoza, conformados por el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, Ex Presos Políticos, Madres de Plaza de Mayo, Hijos y Familiares de detenidos desaparecidos, también denunciaron a Romano ante el Consejo de la Magistratura el 22 de diciembre de 2009, mucho antes de que la justicia federal de Mendoza tuviera que decidir el tema de la Ley de medios.

Luego de una meticulosa investigación sobre otros expedientes en que tomaron parte los jueces, fiscales y defensores durante la dictadura, el fiscal Omar Palermo acusó a principios de 2010 a estos y a un conjunto de jueces y fiscales de la dictadura requiriendo su investigación e imputación al juez federal (Causa «Fiscal c/Guzzo» F-636).

El 18 de marzo de 2011, el juez Bento resolvió procesar a Luis Miret, Evaristo Carrizo, Otilio Romano y Guillermo Petra expresando lo siguiente:

1. Ordenar el procesamiento de Rolando Evaristo Carrizo Elst por estimarlo prima facie penalmente responsable de la presunta infracción al art. 274 del Código Penal por 19 hechos consistentes en haber omitido promover las investigaciones faltando a su obligación de juez federal en a) presuntas privaciones ilegítimas de libertad de personas que a la fecha continúan desaparecidas... b) presuntas privaciones ilegítimas de la libertad... c) presuntas torturas...
2. Ordenar el procesamiento de Luis Francisco Miret Clapés, de apodo «catalán», por estimarlo prima facie penalmente responsable de la presunta infracción al art. 274 del Código Penal por 35 hechos consistentes en haber omitido promover las investigaciones faltando a la obligación de su cargo de juez federal subrogante en a) presuntas privaciones ilegítimas de la libertad de personas que a la fecha continúan desaparecidas... b) presuntas privaciones ilegítimas de la libertad... c) presuntas torturas... d) presuntos robos... e) presunta violación de domicilio.
3. Ordenar el procesamiento de Guillermo Max Petra Recabarren por estimarlo prima facie penalmente responsable de la presunta infracción al art. 274 del Código Penal por 22 hechos consistentes en haber omitido promover las investigaciones faltando a

- la obligación de su cargo de juez federal subrogante que surgen de los presentes casos:
- a) presuntas privaciones ilegítimas de la libertad de personas que a la fecha continúan desaparecidas... b) presuntas privaciones ilegítimas de la libertad...
4. Ordenar el procesamiento de Otilio Ireneo Roque Romano Ruíz por estimarlo prima facie penalmente responsable de la presunta infracción al art. 144 bis inc. 1 con el agravante establecido en el art. 144 bis, incisos 1 y 5 ambos del Código Penal actualmente vigente, y al art. 144 ter inc. 2 del Código Penal (texto según Ley 14616) en calidad de partícipe secundario (art. 46 del C. Penal), por 76 hechos en concurso real (art. 55 del C. Penal) por la presunta omisión sistemática y prolongada en el tiempo de promover la persecución y represión de los delitos de que habría tomado conocimiento durante su desempeño como fiscal federal y juez federal subrogante, respectivamente, en los hechos que habrían cometido miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad afectados a la lucha contra la subversión entre los años 1975/1983, en base a las circunstancias fácticas detalladas en cada caso en particular, facilitando, de tal modo, la impunidad de los responsables de dicho plan y la continuidad del mismo en a) presuntas privaciones ilegítimas de la libertad agravadas de personas que a la fecha continúan desaparecidas... b) presuntas privaciones ilegítimas de la libertad... c) presuntas torturas...
 5. Ordenar el embargo sobre bienes de Luis Francisco Miret y Guillermo Max Petra Recabarren hasta cubrir la suma de Pesos Diez Mil por cada uno de ellos, y sobre los bienes de Rolando Evaristo Carrizo hasta cubrir la suma de Pesos Cinco Mil y Otilio Ireneo Roque Romano hasta cubrir la suma de Pesos Veinte Mil por cada uno de ellos, medidas que deberá cumplimentarse a través del Registro Público y Archivo Judicial conforme domicilio consignado, debiendo en su defecto disponerse la inhibición general de bienes de los nombrados...
 6. A fin de investigar las presuntas privaciones ilegítimas de la libertad, torturas, robos y otros presuntos delitos que surjan de la investigación... de acuerdo a las previsiones del art. 196 del CPPN deléguese la instrucción de la causa al Ministerio Fiscal...
 7. Remitir copia certificada del presente decisorio a la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza como así también al Honorable Consejo de la Magistratura...

Antes del dictado de esta resolución Miret fue destituido como camarista federal en base a la acusación formulada por el fiscal Palermo, y luego de que la Cámara confirmara este procesamiento fue destituido Otilio Roque Romano.

Así, Mendoza se convirtió en la primera provincia donde los jueces de la dictadura fueron destituidos por hechos como estos, ya que generalmente se les aceptaba la renuncia y se evitaba el proceso ante el Consejo, lo que tiene un altísimo valor simbólico y significa un aporte más de Mendoza a la construcción de la memoria, la verdad y la justicia en la República Argentina.

Como se ve, Romano fue procesado y requerido a juicio por 76 hechos de complicidad con la dictadura militar en carácter de partícipe primario, y Miret por 35 de esa especie. Si bien la calificación legal del primero es cuantitativamente más grave que la del segundo (41 hechos más) el Consejo de la Magistratura demoró mucho más la destitución de Romano que la de Miret, dado que aquel logró que el abogado Carlos Parellada, actuando como conjuer, le concediera una medida cautelar que mantuvo frenado el proceso de destitución durante varios meses. Esta situación resultaba a todas luces arbitraria y por ello fue posteriormente revocada, ya que Parellada no solo

es amigo personal de Romano sino que su hija trabajaba en tribunales federales a las órdenes del ahora acusado, lo que motivó que los organismos de derechos humanos denunciaran la componenda ante la justicia.

Así, Otilio Romano demoró el proceso de destitución seguido en su contra por el Consejo de la Magistratura durante más de un año, luego se produjo el recambio de integrantes y con ello la consabida dilación de dicho procedimiento por otro tanto.

Pero Romano no solo se valió de sus influencias para dilatar su destitución como magistrado, sino que mediante un planteo resuelto por otros de sus amigos y vasallos, Julio Demetrio Petra Fernández, Gálvez y Rago Gallo, logró apartar provisoriamente de la causa al juez Bento. En ese momento estuvo cerca de alcanzar la impunidad, pero las instancias superiores volvieron las cosas a su curso.

En efecto, el 2 de noviembre de 2010 la Cámara de Casación Penal modificó la resolución que apartaba al juez Bento y separó a Petra y López Cuitiño de todas las causas por delitos de lesa humanidad.

Para la Cámara de Casación, la participación que tuvieron los camaristas federales de Mendoza en las causas de lesa humanidad «presenta una gravedad inusitada»: «En síntesis —reza el fallo— existe en Mendoza una crisis judicial tal que impide el juzgamiento de delitos de lesa humanidad cometidos en la región de Cuyo, lo que compromete seriamente la responsabilidad internacional del Estado».⁷

Parece evidente que la soberbia de los protagonistas les impidió advertir que el bien llamado «imperio romano» comenzaba a derrumbarse luego de 36 años y del ridículo pasaron al escándalo, sobre todo cuando, a las pocas horas de excluir al juez de la causa, Petra y Romano fueron fotografiados por un medio local mientras brindaban con champagne en un concurrido bar del centro de Mendoza. La foto recorrió el país cuando fue publicada por diversos medios locales como *El Sol*, *Mdzol* y *Página 12*.

Julio Demetrio Petra también fue denunciado ante el Consejo de la Magistratura por los organismos de derechos humanos de Mendoza, luego de su brindis con Romano, por mal desempeño en cuanto incumplió el deber de inhibirse con respecto a una causa contra su íntimo amigo Otilio Roque Romano.

Los motivos no solo fueron esos sino que junto a Carlos Martín Pereyra González, como miembros de la Cámara Federal de Mendoza, liberaron a

⁷ Denuncia del ministro de Gobierno Mario Adaro y del subsecretario Carlos Quiroga Nanclares contra Julio Demetrio Petra en el Consejo de la Magistratura de la Nación.

partir del 23 de mayo de 2008 a todos los detenidos acusados de los asesinatos del estudiante Amadeo Sánchez Andía y de Romano Rivamar, entre los que se encontraban los ex policías federales Cardello, León y Mirota, pese a que un ex integrante de esa fuerza de seguridad, Carmelo Cirella Paredes, durante 20 años los sindicaba como los responsables de dichos crímenes.

Además, Petra y Pereyra González, el 13 de setiembre de 2008, liberaron al coronel Oscar Orlando Dopazo, quien fuera jefe de Inteligencia del G2 en los 70 y estaba imputado por graves violaciones a los derechos humanos. Gracias a ello Dopazo murió impune en su domicilio mientras se suscitaba el proceso.

El 18 de setiembre de 2008, ambos camaristas, con la disidencia de Alfredo López Cuitiño, también liberaron al sargento del Ejército Osvaldo Benito Martel en los delitos de tormentos agravados en concurso ideal con lesiones leves en perjuicio de Margarita Rosa Camus (actual jueza de ejecución sanjuanina) y su hermano Eloy Camus, nietos del entonces gobernador de San Juan que también fue detenido después del golpe.

El 19 de noviembre de 2008 le otorgaron la libertad a los ex comisarios Armando Osvaldo Fernández y Eduardo Smaha Borzuk, procesados por el homicidio del escritor y periodista Francisco «Paco» Urondo y la desaparición de su esposa, Alicia Raboy. Estos ex policías fueron detenidos al comienzo del juicio de Mendoza en 2011 por el Tribunal Oral N° 1 que revocó la decisión de Pereyra González y Julio Demetrio Petra, y, finalmente, fueron condenados a prisión perpetua.

Lo cierto es que mientras en todo el país las causas avanzaban, Julio Demetrio Petra y Pereyra González liberaban a los represores mendocinos, muchos de los cuales murieron impunes.

Además, Pereyra González y Julio Demetrio Petra se opusieron a que el gobierno de Mendoza se constituyera en querellante como ya lo habían hecho con el hermano de Mauricio López (rector de la Universidad de San Luis desaparecido en nuestra provincia) y con el hijo de Ángel Bustelo.

También fue denunciado Julio Demetrio Petra por haber excluido a las víctimas en la participación del proceso contra Romano, impidiéndoselo a Luz Amanda Faingold, de tan solo 17 años cuando fue secuestrada en 1975.

Las tropelías de Petra no conocen límite, ya que también fue denunciado por apropiarse de un expediente que no le correspondía, en estos términos:

En un nivel de gravedad solo equiparable a los otros hechos relatados en esta denuncia, el doctor Julio Demetrio Petra Fernández «sustrajo» un expediente en el que no era tribunal competente ni parte, buscando de esa manera dilatar la destitución de su amigo Otilio Romano... los dos integrantes de la Cámara que debían resolver la apelación del amparo presentado por Romano, los doctores Naciff y González Macías, solicitaron el expediente. En ese momento se descubrió que Julio Demetrio Petra, quien no tenía competencia en este asunto pues se había apartado al inicio de la causa, y que tampoco es parte en el mismo,

había remitido dicho expediente a la Corte Suprema de Justicia a fin de que esta se expidiera sobre la validez del sorteo del tercer camarista. Esta intervención absolutamente fuera de la ley del actual camarista Julio Demetrio Petra al intervenir en un expediente que no le corresponde con la finalidad de favorecer a su amigo Otilio Roque Romano en forma además escandalosa, pone de relieve que en la búsqueda de impunidad tanto Romano como Petra están dispuestos a saltar cualquier tipo de impedimentos legales...⁸

También el sanrafaelino Mariano Tripiana, integrante de la agrupación H.I.J.O.S., denunció a Julio Demetrio Petra por sus resoluciones disponiendo faltas de mérito a favor del capitán del Ejército Luis Stuhldreher en la causa por la desaparición de Fagetti. La denuncia expresa:

El 24 de abril de 2008, la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, integrada por los magistrados Julio Demetrio Petra Fernández, Carlos Pereyra González y Alfredo Juan G. López Cuitiño, revocó el auto de procesamiento y prisión preventiva del capitán del Ejército argentino Luis Alberto Stuhldreher, dictado oportunamente por el Juzgado Federal de San Rafael, y dispuso la falta de mérito del imputado «en relación al caso Fagetti» (fs. 1635/1641, 1635/1641, así como fs. 1754/1760, 1754/1760 de los autos N° A-14230, caratulados «Fiscal s/Av. Delito Ref. Fagetti Gallego, Héctor Aldo»).

El capitán Luis Stuhldreher no solo había usurpado el poder municipal sino que era un oficial superior del Ejército argentino, en operaciones en el marco del plan criminal del terrorismo de Estado.

Stuhldreher se encontraba dentro de la llamada «orden de batalla» (la Directiva 404/75 del comandante en jefe del Ejército), era un eslabón fundamental para la implementación del plan (secreto y clandestino) de represión que las Fuerzas Armadas comenzaron a desarrollar aun antes el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Este oficial, con grado de capitán, se hallaba en San Rafael ejecutando operaciones militares, con mando sobre las fuerzas policiales (tal como se dispuso por Decretos PEN 2770, 2771 y 2772 de 1975). Además era integrante del estado mayor de la Compañía de Ingenieros de Montaña VIII (de Campo de los Andes) que tomó el control operacional de la sub-área 3315 en San Rafael, cuyo objetivo era detener, trasladar y extraer información bajo tortura de los prisioneros (tal como se probó en la causa 13/84).

Una vez dictada la resolución de falta de mérito por parte de Julio Petra y Carlos Pereyra González a favor del entonces capitán Luis Stuhldreher, por la desaparición de Fagetti, el defensor del imputado (Eduardo Mestre Brizuela, ex camarista federal y amigo de Julio Demetrio Petra y de Pereyra González) solicitó que «se aclare que el auto de falta de mérito alcanzaba a

8 Denuncia del ministro de Gobierno de Mendoza contra Julio Petra.

todas las causas en las que se dictó el procesamiento y prisión preventiva que se revocó» (fs. 1763/vta.). En efecto, Petra Fernández requirió al juez federal de San Rafael la remisión de los expedientes que no habían sido elevados a la alzada ya que no se había presentado recurso alguno respecto de ellos y, sin competencia para ello, extendió esa falta de mérito a todas las demás causas donde este represor estaba imputado.

De ese modo y mediante esta decisión ilegal la impunidad del imputado Stuhldreher en un hecho de desaparición forzada de personas (Fagetti) adquirió un alcance absoluto, extendiendo sus efectos a otros hechos igualmente graves, como son la detenciones ilegales, torturas y desaparición de Francisco Tripiana, José Berón, Rosa Luna, José Ortemberg, Marta Guerrero, Ricardo Ríos, Roberto Osorio, Pascual Sandobal, Rolando Gastón Berohiza, Aldo Omar Ozán (con relación a Jorge Valentín Berón), Luis Enrique Barahona, Diego Pousadela, Humberto Roca, Germán Ríos, Juan Carlos Berón, Hugo A. Reira, Luis Abelardo Berón y Roberto Flores (18 casos) (fs. 1768/1769 y 1768/1769).

Contra esta resolución de Petra Fernández y Pereyra González, el entonces representante del Ministerio Público Fiscal, Santiago Teruel, interpuso acción de nulidad, por considerar que con ese acto el tribunal se había excedido de las reglas del recurso de aclaratoria y extendido los efectos de la anterior decisión a causas que no se encontraban bajo su competencia. Además, dijo que tal proceder resultaba arbitrario pues no se había pronunciado sobre los motivos de hecho y Derecho que fundaban la revocatoria del procesamiento dictado respecto de los demás casos (arts. 123, 126 y 168, CPPN).

Como se ve, Petra y Pereyra González como camaristas y su antiguo compañero de trabajo, el ex camarista Eduardo Mestre Brizuela, ahora actuando como defensor del capitán Luis Stuhldreher, lograron evitar su comparencia frente al Tribunal Oral Federal N° 2 en el juicio oral por la desaparición de Francisco Tripiana, Osorio, Sandobal y Berón que se sustanció en la ciudad de San Rafael.

En efecto, el principal responsable de los hechos que allí se ventilaron, el mayor Suárez, estaba muerto y quien le seguía en jerarquía, el capitán Luis Stuhldreher, fue beneficiado por el auto de falta de mérito extensivo otorgado por Petra Fernández y Pereyra González, y un subalterno de este, el entonces teniente Aníbal Guevara, fue condenado a prisión perpetua en el juicio.

Finalmente la resolución que beneficiaba al ex capitán fue anulada, pero cuando ello ocurrió pasó a ser un prófugo de la justicia que, luego de ser buscado durante varios meses por Interpol, fue detenido, a principios de 2013, en la casa de su hija ubicada en Mendoza.

Se podrá apreciar que el comportamiento a favor de la impunidad de los camaristas Petra Fernández y Pereyra González no es un caso aislado a favor de Stuhldreher, sino que se trata de una conducta reiterada, que incluyó la



Tribunal en la primera jornada del juicio en Mendoza.

decisión de integrar la Cámara con conjueces, en clara violación a lo dispuesto en una orden de prelación por la Acordada 37/2009 de la Corte Suprema.

Este conjunto de acciones a favor de la impunidad de quienes ejecutaron el terrorismo de Estado en nuestra provincia constituye un obrar doloso tendiente a «disfrazar» sus resoluciones judiciales con una apariencia de regularidad, cuando en realidad persiguen fines espurios.⁹

Otro concierto de estos magistrados para evitar la investigación penal y garantizar la impunidad de los perpetradores se vio claramente en el archivo de las actuaciones identificadas actualmente como N° 67-E, caratuladas «Fiscal p/ Desaparición de Celina Manrique Terrera», dispuesto por los camaristas Luis Miret y Eduardo Mestre Brizuela (luego defensor del capitán Stuhldreher) a instancia del entonces fiscal de Cámara Otilio Roque Romano. En una resolución claramente ilegal, ya que las Leyes de Obediencia debida y Punto final excluían los casos de apropiación de menores, decidieron archivar la causa impidiendo que se siguiera investigando, y retardaron la recuperación de su identidad por varios años, impidiendo además la sanción de los responsables.

⁹ Petra se encuentra denunciado en los expedientes N° A 14.716 – D «Fiscal c/ Julio Demetrio Petra p/Prevaricato y Abuso de los Deberes de Funcionario» y «Fiscal c/Petra. Ref: denuncia Tripiana Mariano».

A todos estos casos se suma, además, la denuncia ante el Consejo de la Magistratura realizada por el rector de la Universidad Nacional de Cuyo efectuada contra Julio Demetrio Petra por mal desempeño en una causa que afectara a esa institución y favoreció a la empresa Dalvian S.A, de la familia Vila. En su denuncia, el rector manifestó:

Que vengo a formular denuncia ante este Consejo de la Magistratura a fin de que se investigue la conducta del camarista federal mendocino Julio Demetrio Petra, quien dictó resolución en el expediente en el cual se tramitó un pedido del señor Luis Alfredo Vila en relación a la propiedad de terrenos que pertenecen a la Universidad Nacional de Cuyo.

En este expediente el camarista federal Julio Demetrio Petra favoreció con su decisión al señor Luis Alfredo Vila, cuando en realidad debió inhibirse de actuar por existir con esta persona una relación que lo une, ya que Petra vive en el Barrio Dalvian de propiedad del grupo Vila, por lo cual debió contratar previamente y establecer una relación comercial con el actor que le impide actuar con imparcialidad.

Debe destacarse, además, que Julio Demetrio Petra ha demostrado tener vínculos con otros jueces que también favorecieron al señor Luis Alfredo Vila, como es el caso del juez sanjuanino Rago Gallo, quien dictó resolución favorable al grupo económico que dirige el señor Vila en oportunidad de hacer lugar a un amparo para suspender la plena aplicación de la Ley de medios audiovisuales.

Este caso demuestra que las alianzas a favor de la impunidad de estos jueces no se limitaban a favorecer a los personeros de la dictadura, sino también que mantenían una alianza infranqueable cada vez que un poderoso necesitaba de sus servicios.

Las denuncias formuladas contra estos jueces en el Consejo de la Magistratura produjo las resoluciones esperadas por los organismos de derechos humanos. El camarista federal Luis Francisco Miret fue destituido por estar acusado y procesado por 35 hechos de complicidad con la dictadura militar, convirtiendo a Mendoza en la primera provincia de Argentina donde los organismos de derechos humanos consiguieron la destitución de un magistrado cómplice de la dictadura. Otilio Roque Romano también fue destituido. Sin embargo, este camarista un día antes de que resolviera su situación el Consejo de la Magistratura se fugó a Chile y allí pidió asilo político, lo que fue denegado por el Estado chileno. Se tramitó el proceso de extradición ordenándose que Romano debía ser entregado a las autoridades argentinas para ser juzgado en nuestro país.

Actuación del aparato judicial penal federal en un caso concreto en plena dictadura

En todo el país los jueces de la dictadura juraron por el estatuto y las actas del proceso, pero en Mendoza la participación de la justicia federal en el terrorismo de Estado fue más allá de un sencillo juramento. Las objeciones que se hacen a varios miembros de la justicia federal que actuaron durante la dictadura no es que hayan aceptado jurar por un estatuto que pretendía suplantar a la Constitución; el reproche es que hayan cumplido un rol fundamental en el plan criminal que se instauró durante esos años, contrariando el control jurisdiccional para la vigencia de los derechos constitucionales que les correspondía ejercer en circunstancias extremas.

Toda la normativa ilegal que se ha intentado usar como atenuante de responsabilidad constituye en realidad la prueba más importante de que existió un plan criminal diseñado por las juntas, que fue cumplido por sus subalternos con la colaboración de la justicia federal penal de la nación. En Mendoza la prueba de esa colaboración puede encontrarse en la causa F-636, caratulada «Fiscal c/Guzzo», donde se encuentran acusados Otilio Roque Romano, Luis Francisco Miret, Gabriel Guzzo, Evaristo Carrizo y Petra Recabarren.

Para comprobarlo, basta analizar el proceder de los tribunales federales ante la desaparición de Carlos Espeche y Mercedes Vega, ambos médicos mendocinos que fueron secuestrados y desaparecidos.

En la querrela promovida por Ernesto Espeche (hijo del matrimonio) se indica que cuando el padre se fue de Mendoza a Córdoba, ya su madre Mercedes se había instalado con sus dos hijos en el domicilio paterno de donde fue secuestrada el 7 de junio de 1976.¹⁰

La madre de la médica desaparecida, María F. de Vega, relató ante la Conadep que el Ejército realizó un procedimiento en el domicilio de la familia en busca de Mercedes, por lo que ella concurrió al comando y presentó constancias de separación del matrimonio, y allí le informaron que «contra ella no existía ninguna acusación». También manifestó que el día del secuestro Mercedes le refirió que tenía miedo porque la habían estado siguiendo durante todo el día en sus lugares de trabajo. Es esta actividad militar de seguimiento y amedrentamiento la que culmina con su secuestro y desaparición.

Está clara la responsabilidad de los integrantes del Comando Militar de la Zona 3, Subzona 33; también la responsabilidad del D2 y de su jefe

10 Causa 23- F ex 49.163-X-732 «Vega de Espeche, Mercedes Salvadora Eva por Desaparición».

Santuccione, que declara a fs. 85 del expediente sobre «el velo total sobre el procedimiento efectuado».

Pero también se debe explicar en términos claros cuál es la responsabilidad del aparato judicial ante la denuncia del secuestro de Mercedes Vega y Carlos Espeche; si este último fue visto en los hospitales de la provincia en poder de fuerzas de seguridad, la legitimidad de su detención y el paradero del mismo.

Para realizar una comparación con el deber ser, si el día de hoy una denuncia anónima da cuenta de la existencia de un delito, la justicia federal a cargo de los fiscales federales en pocas horas establecen un procedimiento de investigación. Pero en estos casos no solo no se investigó a su debido tiempo, sino que además rechazaron con costas los *habeas corpus* presentados por la familia de los detenidos desaparecidos por lo que la colaboración de los jueces federales con el régimen de terror, desaparición y tortura era muy clara.

Además de rechazar los *habeas corpus* e imponer las costas a los familiares de la víctima, los abogados que presentaban estos reclamos fueron detenidos y torturados. Ejemplo de ellos son los casos de Alfredo Guevara Blanco, detenido en 1975, y Ángel Bustelo, detenido en 1976. Ambos profesionales eran unos de los pocos que, sin aprovecharse de la desesperación de las víctimas, asumían sus defensas con entero compromiso y no como Juan Carlos Aguinaga, quien, luego de cobrar por la defensa de Luz Faingold, hoy defiende a Otilio Romano.

Como ya se ha relatado, ambos profesionales fueron defensores de Teresita Llorens, una perseguida política. Luego de la primera detención de Alfredo Guevara, la defensa fue asumida por Ángel Bustelo, quien fue privado de la libertad casi inmediatamente de asumir el cargo. Toda esta maniobra fue amparada por Romano mediante un proceso inquisitorial reflejado en un expediente judicial que se inició cuando un grupo militar allanó el estudio jurídico de calle Patricias Mendocinas que Bustelo compartía con el abogado Carlos Bula.

En estos expedientes judiciales, tramitados en virtud de las leyes «anti-subversivas», Romano defendió el valor probatorio de las declaraciones tomadas en el Departamento Central de la Policía de Mendoza mientras los presos políticos eran torturados con picana eléctrica y obligados a firmar sin que se les permitiera conocer el contenido.

Estas maniobras son similares a las seguidas por las cortes del pueblo de la Alemania nazi, donde los expedientes eran armados y las sentencias estaban acordadas previamente. Así se probó en el Caso 3 del juicio a los jueces nazis.

CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este capítulo hemos podido ver que el terrorismo de Estado se sirvió del aparato judicial para poder llevar adelante su fin represivo y que la dictadura no fue solo militar, sino cívico-militar.

Varios jueces federales en Mendoza fueron funcionales a esa dictadura y siguieron el *cursus honorum* de la justicia, ya que no solo no fueron apartados cuando recuperamos la democracia, sino que ascendieron y llegaron a la cúspide del Poder Judicial federal en la provincia. Así fue como Luis Francisco Miret fue juez durante la dictadura y pasó a ser camarista de la democracia. Del mismo modo Otilio Roque Romano, fiscal durante la dictadura y luego camarista de la democracia.

Desde el retorno a esta democracia, cada presidente tiene su modelo respecto a la impunidad de los crímenes cometidos en los años de la dictadura. Raúl Alfonsín propuso el suyo y fueron los juristas Carlos Nino y Jaime Malamud Goti quienes dotaron de andamiaje filosófico jurídico al mismo, que permitió que los represores fueran juzgados, primero por sus pares y luego por los jueces naturales de la Constitución, culminando con el juicio a los ex comandantes que se llevó a cabo en 1985 y un par de juicios más en la provincia de Buenos Aires. Pero el acoso de los grupos económicos y el poder militar hizo retroceder varios casilleros los avances logrados en esos primeros años de la democracia recuperada, merced a las Leyes de Punto final y Obediencia debida. Luego vinieron los 10 años del menemismo durante los cuales se consolidó la impunidad a través de los indultos a favor de procesados y condenados. Lo mismo sucedió durante el breve gobierno de la Alianza, con De la Rúa a la cabeza, que impidió la extradición de los genocidas que eran reclamados para su juzgamiento por tribunales extranjeros. Finalmente, Néstor Kirchner, con los cambios implementados en la Corte Suprema y el apoyo del Congreso de la Nación, logró implementar un modelo integral contra la impunidad que abrió la puerta para que en todas las jurisdicciones del país se estén llevando adelante este tipo de juicios, contra civiles y militares responsables del terrorismo de Estado antes y durante la dictadura, sin distinción ni privilegios.

Al iniciarse este camino la justicia federal de Mendoza se vio dividida entre aquellos que habían asumido con el retorno a la democracia (como Juan González Macías), que acompañaron el proyecto de Alfonsín, y quienes no lo hicieron (como Otilio Roque Romano, Luis Francisco Miret y Carlos Pereyra González), porque su compromiso con la dictadura seguía vigente, dado que habían servido a ella.

Es así que los jueces comprometidos con la dictadura se dedicaron a trabajar para la impunidad de los represores y paralizaron las causas llegando

a una situación insostenible en la provincia (que en un momento fue la provincia más atrasada en el juzgamiento a represores). Recordemos que la posibilidad del juzgamiento quedó habilitada a partir del fallo «Simón»,¹¹ de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2005; pero iniciado 2010 los represores no solo estaban en libertad sino que lograron suspender el juicio que tenía fecha para el 11 de marzo de ese año.

Con la renuncia de Pereyra González y la destitución de Miret se pudo dar comienzo al primer juicio oral en la ciudad de San Rafael, y durante el transcurso del mismo los testimonios fueron acompañando lo denunciado por los organismos de derechos humanos de Mendoza y San Luis.

Finalmente, fue destituido Romano; y, luego de la denuncia de la Universidad Nacional de Cuyo, renunció Petra Fernández.

El modelo de lucha contra la impunidad consistente en que los represores sean juzgados por los jueces naturales trajo aparejado que la justicia federal de Mendoza tuviera que enfrentarse a su pasado y, por lo tanto, los jueces de la dictadura cesaron finalmente en sus funciones y los juicios por delitos de lesa humanidad fueron una realidad en la zona de Cuyo.

El periodista Diego Martínez de *Página 12* lo expresa del siguiente modo:

La Cámara Federal de Mendoza, ya sin jueces imputados por delitos de lesa humanidad o comprometidos en la protección de sus pares, comenzó a revertir la impunidad en San Luis. El tribunal integrado por los subrogantes Carlos Parra, Hugo Echegaray y Alejandro Waldo Piña tomó nota de los argumentos del Ministerio Público Fiscal y de los abogados de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de San Luis, confirmó los procesamientos por secuestros y torturas de quince militares retirados y ex policías puntanos, y revirtió la decisión de permitirles seguir libres que había tomado el juez federal Juan Carlos Maqueda al ordenar que se les dicte la prisión preventiva (...). La Cámara Federal de Mendoza fue durante años una garantía para los acusados por su actuación durante el terrorismo de Estado. Su ex presidente, Otilio Roque Romano, hoy con procesamiento firme por su participación en delitos de lesa humanidad como fiscal durante la dictadura, se apresta a volver –preso– desde Chile, donde buscó refugio cuando el Consejo de la Magistratura se preparaba para suspenderlo e iniciarle juicio político. El mes pasado el gobierno chileno rechazó el pedido de refugio que había presentado Romano, quien pretendía ser considerado un perseguido político, y le anuló la visa de residencia temporaria. Su ex compañero Luis Francisco Miret también está procesado por su actuación como juez durante el terrorismo de Estado y el Consejo de la Magistratura lo destituyó por su complicidad con delitos de lesa humanidad. El tercer ex camarista, Julio Demetrio Petra, renunció en noviembre, mientras el Consejo analizaba denuncias en su contra por favorecer a represores y ayudar a su par Romano. La presidenta Cristina Fernández de Kirchner le aceptó la renuncia en mayo. Sus reemplazantes son dos integrantes de la Cámara de San Juan (Parra y Echegaray) y el mendocino Piña, que integra el Tribunal Oral Federal de la provincia.

11 Caso «Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. (Poblete)» –causa N° 7.768– (Resuelto el 14/05/06). Allí la Corte declaró inconstitucionales las Leyes de Punto final y Obediencia debida revocando el precedente anterior *in re* «Camps»; a partir de este fallo se debe juzgar a los represores en toda la Argentina.

Queda claro, entonces, que fue fundamental para hacer justicia primero remover a los jueces de la dictadura, dado que a partir del cese en sus funciones de Pereyra González, Romano, Miret y Petra los represores que antes estaban libres en todo Cuyo empezaron a ir a la cárcel. A partir de allí se resolvieron numerosas apelaciones que estaban demoradas y se elevaron a juicio los expedientes que estaban atrasados y existe la esperanza de hacer justicia con respecto a la represión.

Con la conformación de la causa F-636, caratulada «Fiscal c/Guzzo, Romano, Miret y otros», Mendoza ha marcado un hito que quedará en la historia judicial de la Argentina ya que es la primera provincia donde todo el aparato judicial de la dictadura es juzgado en una megacausa, al igual que fue juzgado el aparato nazi en el tercer juicio de Nüremberg.